

**REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
“FONDEFIS”**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “FONDEFIS”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales el Fondo de Empleados desarrolla labores de educación, recreación, y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1: **EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** tiene como objetivo prestar servicios específicos con los cuales se desarrollen labores encaminadas al Bienestar Social del asociado y su grupo familiar, buscando satisfacer las necesidades de educación, recreación y solidaridad.

ARTÍCULO 2: Para el cumplimiento de sus objetivos y una óptima distribución de sus recursos, el Fondo de Bienestar Social se subdividirá en tres secciones, que funcionarán bajo la coordinación de sendos comités, nombrados por la Junta Directiva, los cuales se regirán acorde con su propio reglamento, teniendo bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades que se adelanten en materia de educación, recreación y solidaridad, según el caso.

ARTÍCULO 3: El Fondo de Bienestar social operará bajo los parámetros establecidos en cada uno de sus reglamentos, así: EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DE SOLIDARIDAD.

En caso de reforma, modificación, adición o aclaración de alguno de los reglamentos de los diferentes comités, la Junta Directiva faculta a los integrantes de cada uno de ellos, para presentar ante este órgano de administración, las respectivas propuestas, con el objeto de ser estudiadas y aprobadas o no.

ARTÍCULO 4: Los reglamentos que impartirán en forma detallada las directrices para el buen uso y manejo de estos comités y sus recursos, hacen parte integral de este reglamento.

CAPÍTULO II

RECURSOS

ARTÍCULO 5: Los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL estarán conformados por:

a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de Asociados del Fondo, de acuerdo con los excedentes que resultaren de cada ejercicio económico. Dicho porcentaje de los excedentes se distribuirán internamente entre las diferentes secciones (Educación, Recreación, Solidaridad), según lo disponga la Junta Directiva.

En el caso que los recursos de una o varias secciones se agoten, es decisión de la Junta Directiva su redistribución.

b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los respectivos ex – asociados, en el término de un año, contado desde el día que la Junta Directiva apruebe el retiro.

c) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, auxilios, herencias o legados de personas naturales o jurídicas.

d) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos con destino al Fondo de Bienestar Social.

e) Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.

f) El aporte anual extraordinario que debe realizar cada asociado, equivalente a un día de salario mínimo legal vigente, acorde con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 31 de marzo de 1997, cuyo destino será exclusivo a satisfacer las necesidades en materia de solidaridad.

g) Los demás recursos que considere la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos del Fondo de Bienestar social serán destinados a la atención de las necesidades de los asociados de acuerdo con las secciones definidas.

ARTÍCULO 7: **ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS:** Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como se distribuirán los recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, procurando atender las diferentes actividades a desarrollar, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8: El Comité de Control Social velará por su control y ejecución.
El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado por la Junta directiva, en sesión extraordinaria realizada el 29 de julio de dos mil cinco (2.005), según Acta No. 10.

TULIA RANGEL NIÑO
Presidenta

CARLOS WILSON PARDO GONZÁLEZ
Secretario

